

ASUNTO.- CONTRATACION DE SERVICIO DE MAQUINARIA (CON CONDUCTOR, MANTENIMIENTO Y GASOIL) PARA EL TRATAMIENTO DE LOS BOLOS DE CARBÓN Y SU TRANSPORTE A LA CENTRAL TÉRMICA DE PUENTE NUEVO. (EXPEDIENTE 38/2019)

IMPORTE DE LICITACIÓN.- OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (84.864,00 €), EXCLUIDO IVA, Y DE CIENTO DOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (102.685,44 €.) IVA INCLUIDO

TRAMITACIÓN: Urgente.

PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado por Urgencia.

A la vista del inicio de una nueva fórmula de explotación de los bolos de carbón existentes en la escombrera El Antolín (Belmez- Córdoba), y con la experiencia adquirida de la explotación llevada a cabo en los ejercicios anteriores, surge la necesidad de contratar el suministro de maquinaria para el tratamiento de los bolos de carbón y para el transporte del material obtenido a la central térmica de Puente Nuevo.

Por ello, y de conformidad con la orden del Presidencia de fecha 16 de mayo de 2019, y con la normativa aplicable **se emite el siguiente**

INFORME

PRIMERO.- Naturaleza del contrato.

Se trata de un contrato de suministro a tenor de lo dispuesto en el artículo dieciséis de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de servicio cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 en el caso de contratos de suministro y de servicios.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Código seguro de verificación (CSV):

C76A 456F C83D FC4A A7B0



C76A456FC83DFC4AA7B0

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Belmez. Podrá verificarse en www.belmez.es

Firmado por El Gerente de ARDEPINSA NAVAS-CHAVELI DAZA AGUSTIN ANTONIO el 9/5/2019

La urgencia se justifica, a tenor del artículo 119.2 LCSP, en este expediente por las condiciones climatológicas que pueden afectar a la entrega del material (tal y como ha sucedido en periodos anteriores), existiendo la necesidad inaplazable de iniciarlas de manera inmediata, ya que de no ser así se correría el riesgo de no poder ejecutarlas en el plazo exigido; y en base a la necesidad de recibir material, el cliente, a partir del mes de mayo.

SEGUNDO.- Legislación aplicable.

De conformidad con la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) a los contratos de este tipo les serán de aplicación, en cuanto a su preparación y adjudicación la LCSP en primer término, sus normas específicas y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Y en cuanto a efectos, cumplimiento y extinción las normas de derecho privado.

Por tanto:

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Normas de derecho privado.

TERCERO.- Expediente de contratación.

La celebración de contratos requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente de contratación y del procedimiento de adjudicación.

Al expediente se debe incorporar la documentación legalmente exigible para este tipo de contratos, como es el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Condiciones Técnicas que regirán el contrato, así como el informe motivando la necesidad del mismo. Igualmente, deberá unirse la certificación de existencia de presupuesto.

CUARTO.- Justificación del Procedimiento de adjudicación y tramitación.

Según el cálculo del importe de licitación del contrato que ha resultado de la aplicación del estudio de mercado, se estima como procedimiento más adecuado para su adjudicación el procedimiento abierto simplificado, cuya tramitación se seguirá por urgencia, en base a lo recogido en ordinales anteriores.

Código seguro de verificación (CSV):

C76A 456F C83D FC4A A7B0



C76A456FC83DFC4AA7B0

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Belmez. Podrá verificarse en www.belmez.es

Firmado por El Gerente de ARDEPINSA NAVAS-CHAVELI DAZA AGUSTIN ANTONIO el 9/5/2019

En cuanto a los elementos de valoración de la oferta, se ha considerado un único criterio de adjudicación, conforme se detallan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el procedimiento abierto simplificado, de conformidad con el art. 159 de la LCSP:

- El anuncio de licitación del contrato únicamente se colgará en el perfil del contratante del órgano de contratación.
- Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. (no es requisito obligatorio, a fecha del presente procedimiento).
- Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio, en el perfil del contratante.
- La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable. Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español. En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.
- El plazo de presentación de ofertas, no podrá ser inferior a 8 días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación.
- No resulta obligatorio el DEUC, pero sí la declaración responsable.
- No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.
- Las proposiciones deberán presentarse obligatoriamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.
- En este procedimiento, en el que no se contemplan criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en un único sobre, que contendrá todos los documentos solicitados, así como la oferta económica. La apertura de sobres no será pública.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

- Exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego (solvencia, capacidad, etc.), y evaluación y orden de las empresas que si cumplen esos requisitos.

Código seguro de verificación (CSV):

C76A 456F C83D FC4A A7B0



C76A456FC83DFC4AA7B0

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Belmez. Podrá verificarse en www.belmez.es

Firmado por El Gerente de ARDEPINSA NAVAS-CHAVELI DAZA AGUSTIN ANTONIO el 9/5/2019

- Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con la mejor oferta económica, de las que cumplan los requisitos del pliego.
- Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.
- En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas anteriormente seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.
- Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.
- En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.
- En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.
- En lo no previsto se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

QUINTO.- Justificación de tramitación por medios manuales.

La entrada en vigor de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece una serie de normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados por esta Ley, estableciendo en la Disposición Adicional decimoquinta, la obligatoriedad del uso de medios exclusivamente electrónicos. Asimismo, en la Disposición Adicional decimosexta se regula el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley. No obstante, se establece la obligatoriedad del uso de medios exclusivamente electrónicos, no es menos cierto que, la propia Disposición Adicional decimoquinta establece en su apartado 3º una serie de excepciones a esa obligación en determinados supuestos, que literalmente son:

Código seguro de verificación (CSV):

C76A 456F C83D FC4A A7B0



C76A456FC83DFC4AA7B0

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Belmez. Podrá verificarse en www.belmez.es

Firmado por El Gerente de ARDEPINSA NAVAS-CHAVELI DAZA AGUSTIN ANTONIO el 9/5/2019

- a) Cuando, debido al carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos requeriría herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles o no aceptan los programas generalmente disponibles.
- b) Cuando las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el órgano de contratación no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia.
- c) Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación.
- d) Cuando los pliegos de la contratación requieran la presentación de modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos.

Con respecto a los intercambios de información para los que no se utilicen medios electrónicos con arreglo al presente apartado, el envío de información se realizará por correo o por cualquier otro medio apropiado o mediante una combinación de correo o de cualquier otro medio apropiado y de medios electrónicos. En este caso, los órganos de contratación indicarán en un informe específico las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos.

Y la misma Disposición Adicional en su apartado 4., establece que los órganos de contratación tampoco estarán obligados a exigir medios electrónicos en el proceso de presentación de ofertas cuando el uso de medios no electrónicos sea necesario bien por una violación de la seguridad de los antedichos medios electrónicos o para proteger información especialmente delicada que requiera un nivel tan alto de protección que no se pueda garantizar adecuadamente utilizando dispositivos y herramientas electrónicos de los que disponen en general los operadores económicos o de los que se pueda disponer a través de otros medios de acceso alternativos en el sentido expresado en el apartado 7 de la presente disposición adicional. En este caso, los órganos de contratación indicarán en un informe específico las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos.

En base a ello, entendemos que dadas las necesidades de adaptación electrónica, telemática y en nuevas tecnologías que hay que realizar en nuestro equipamiento informático, se hace imposible implementar todas las herramientas necesarias, de una sola vez, en un breve espacio de tiempo, siendo necesaria la adaptación progresiva, no solo de los medios electrónicos y ofimáticos adecuados sino también la formación que se debe recibir para el uso y manejo de manera eficaz y eficiente de los dispositivos a implementar.

Aún más, en esta defensa de la imposibilidad de uso inmediato de medios electrónicos para el presente procedimiento contractual a seguir, argumentamos la realidad de

Código seguro de verificación (CSV):

C76A 456F C83D FC4A A7B0



C76A456FC83DFC4AA7B0

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Belmez. Podrá verificarse en www.belmez.es

Firmado por El Gerente de ARDEPINSA NAVAS-CHAVELI DAZA AGUSTIN ANTONIO el 9/5/2019

nuestro tejido empresarial, con un escaso conocimiento y adaptación empresarial respecto nuevas tecnologías (mucho menos en lo que se refiere a tramitación electrónica de los expedientes), la nula posesión del equipamiento telemáticos necesario y sin la formación imprescindible para el uso de los mismos, entendemos establecer la obligatoriedad de uso de medios electrónicos, sin atender las excepciones que nos permite la Ley, conllevaría conculcar el principio de no discriminación, ya que en modo alguno estos empresarios podrán licitar dentro de plazo del procedimiento en cuestión.

De la misma manera para no conculcar otro de los principios básicos de nuestra normativa de contratación pública cual es el principio de transparencia, mediante el cual se pretende conseguir una mayor transparencia en los procedimientos de contratación pública; se plantea un sistema de información pública general, de todo el procedimiento, a través de la Plataforma de Contratación del Estado y en el perfil del contratante de la página web de ARDEPINS S.L (con lo cual se asegura la transparencia y acceso público) y – al objeto de no discriminar a ningún posible licitador - mantener la entrega de documentación de manera manual, y en un solo registro, el del ayuntamiento de Belmez.

SEXO.- Cláusulas de los Pliegos.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Condiciones Técnicas se han redactado de acuerdo con el LCSP, por lo que no existe inconveniente legal para someterlos a la aprobación del Órgano de Contratación.

SÉPTIMO.- Órgano competente y Responsable del Contrato.

El Órgano de Contratación es el Consejo de Administración.

Respecto al contenido del Contrato, el mismo se considera ajustado a derecho, y en resumen, se cumplen los siguientes requisitos en orden a la tramitación del presente expediente:

- Orden de iniciación del expediente.
- La existencia de crédito y aprobación del gasto, La existencia de crédito presupuestario deriva, en este caso, de la viabilidad de la actividad derivada del contrato y sus adendas suscrito con VIESGO.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- La aprobación del expediente por órgano competente.

Se designa como responsable del contrato a Don Rafael Calderón Rodríguez, y como unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato a la Gerencia de ARDEPINS S.L.

Código seguro de verificación (CSV):

C76A 456F C83D FC4A A7B0



C76A456FC83DFC4AA7B0

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Belmez. Podrá verificarse en www.belmez.es

Firmado por El Gerente de ARDEPINS NAVAS-CHAVELI DAZA AGUSTIN ANTONIO el 9/5/2019

OCTAVO.- Designar una mesa de contratación con el siguiente literal:

Don José Porrás Fernández. Presidente, miembro electo, o vocal del Consejo de Administración en quien delegue.

Don Francisco Manuel Cano Cabrera. Vocal. Ingeniero Técnico de Minas, personal de ARDEPINSA.

Don Agustín Navas-Chaveli Daza. Secretario-Vocal, Ldo. en Derecho, secretario del Consejo de Administración de ARDEPINSA.

En consecuencia, se propone que por el Consejo de Administración se adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado relativo al servicio de maquinaria (con operario y combustible) para el tratamiento de los bolos de carbón y para su transporte y traslado del material obtenido a la central térmica de puente nuevo.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto que correspondiere según el presupuesto máximo de licitación del contrato que asciende a OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (84.864,00 €), excluido IVA, Y DE CIENTO DOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (102.685,44 €.) IVA INCLUIDO

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de Condiciones Técnicas que regirán el procedimiento de contratación.

CUARTO.- Designar como responsable del contrato a Don Rafael Calderón Rodríguez, y como unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato a la Gerencia de ARDEPINS S.L.

QUINTO.- Designar como mesa de contratación para la valoración de las ofertas, con el siguiente literal:

Don José Porrás Fernández. Presidente, miembro electo, o vocal del Consejo de Administración en quien delegue.

Don Francisco Manuel Cano Cabrera. Vocal. Ingeniero Técnico de Minas, personal de ARDEPINSA.

Don Agustín Navas-Chaveli Daza. Secretario-Vocal, Ldo. en Derecho, secretario del Consejo de Administración de ARDEPINSA.

SEXTO.- Facultar a la Presidencia a la firma de cuantos asuntos requiera el expediente.

En Belmez (Córdoba), firmado digitalmente

Código seguro de verificación (CSV):

C76A 456F C83D FC4A A7B0



C76A456FC83DFC4AA7B0

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Belmez. Podrá verificarse en www.belmez.es

Firmado por El Gerente de ARDEPINSA NAVAS-CHAVELI DAZA AGUSTIN ANTONIO el 9/5/2019